



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Nohelia Loaiza Loaiza
Demandada	Gloria Cecilia Loaiza Carmona
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00180 00
Interlocutorio	258
Asunto	Admite demanda

NOHELIA LOAIZA LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.380.117, actuando en causa propia, presentó demanda de deslinde y amojonamiento en contra de la señora GLORIA CECILIA LOAIZA CARMONA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.381.784.

Revisada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 400 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, se procederá a admitir la misma.

Ahora, si bien los requisitos principales de procedencia de la presente demanda han sido satisfechos, se considera necesario que se presenten algunas aclaraciones; por consiguiente, se requiere a la parte actora para que se sirva:

1. Aclarar el dictamen pericial de conformidad con lo señalado en el artículo 226 del CGP, en sus numerales 2, 5 y 6.
2. Aportar el certificado catastral relacionado en el numeral 6 del acápite de pruebas de la demanda, toda vez que no se encuentra dentro de los anexos de la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento instaurada por la señora NOHELIA LOAIZA LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.380.117, en contra de la SEÑORA GLORIA CECILIA LOAIZA CARMONA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.381.784.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que presente las siguientes aclaraciones:

1- Aclarar el dictamen pericial de conformidad con lo señalado en el artículo 226 del CGP, en sus numerales 2, 5 y 6.

2- Aportar el certificado catastral relacionado en el numeral 6 del acápite de pruebas de la demanda, toda vez que no se encuentra dentro de los anexos de la misma.

TERCERO: Imprimir al presente asunto el trámite del proceso declarativo especial de mínima cuantía, correspondiente al procedimiento establecido en el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, previo cumplimiento del numeral 2 de esta providencia, de conformidad como lo señala la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos, incluido el dictamen pericial, córrasele traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 402 ibídem, a fin de que si consideran conveniente, la demanda, le den contestación y propongan excepciones a que ya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°058, fijado el día 25 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria